

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 3 PARRAFOS SEPTIEMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Enero del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



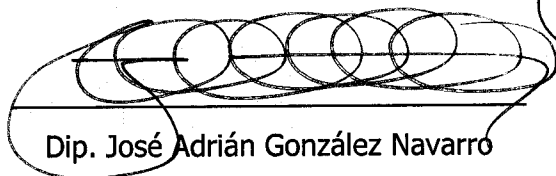
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-

En fecha 16 de enero de 2014, la Diputación Permanente, acordó fuera turnado a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deporte, así como a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Educación, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma por modificación al artículo 3 párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

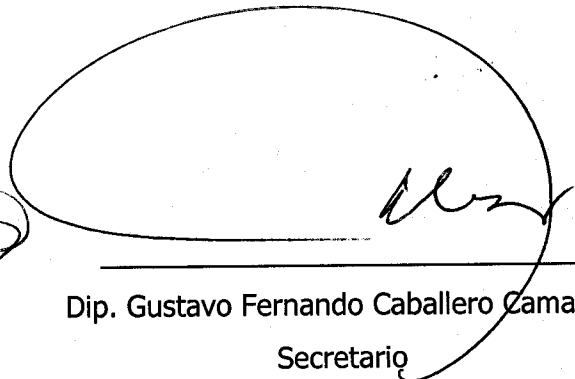
En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8534/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Enero de 2014



Dip. José Adrián González Navarro

Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Zamargo

Secretario



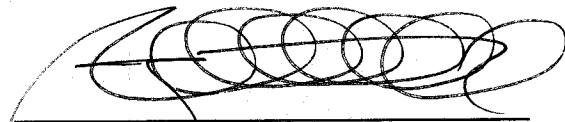
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA

Dip. María Dolores Leal Cantú
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte
Presente.-

En fecha 16 de enero de 2014, la Diputación Permanente, acordó fuera turnado a las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Educación, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma por modificación al artículo 3 párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

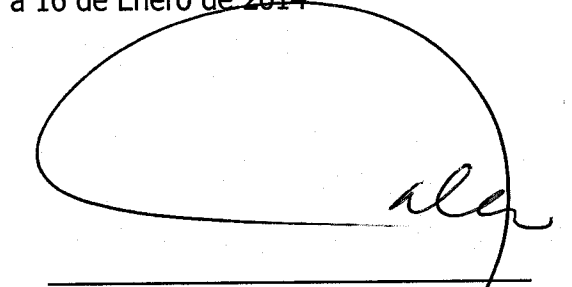
En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8534/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Enero de 2014



Dip. José Adrián González Navarro

Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



C.C. DIPUTADOS DE LA LXXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 fracciones I y VI, 20, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, someto a consideración de ese Poder Legislativo, la presente **iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 3° que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En fecha 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia educativa, estableciendo que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria a través de materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, buscando el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Con el objeto de lograr y dar pleno cumplimiento a lo anterior, en la referida reforma constitucional se agregó además, que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, en coordinación con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia.

Recibi
13/01/14
17:42hs



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, con la finalidad de contar con personal educativo debidamente capacitado, y a efecto de cumplir con los estándares de calidad educativa que se buscan, se estableció en la Constitución Federal las bases del servicio profesional docente, señalando que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Bajo ese mismo contexto, el 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Educación, señalando en el artículo 2° que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del País tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Igualmente, en la referida reforma a la Ley General de Educación se estableció en el artículo 3° que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 señala como objetivo, entre otros, el liderazgo y calidad educativa para el desarrollo, teniendo como estrategia, mejorar la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades, con base en los más altos estándares internacionales, y menciona como líneas de acción, afinar los mecanismos de mejora continua y aseguramiento de la calidad de la educación de todos los niveles y modalidades, y mejorar el perfil de los docentes y directivos del sistema educativo estatal para acrecentar su competitividad y liderazgo.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de homologarlo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de este modo establecer las condiciones necesarias para garantizar que la educación que imparta el Estado sea de calidad, con la finalidad de obtener



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

el máximo logro de aprendizaje de los alumnos, apoyando la investigación científica y tecnológica, y alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Por último, es importante señalar que la presente iniciativa simboliza sólo una de diversas reformas legislativas estatales que actualmente se encuentran en elaboración por la Administración Pública a mi cargo, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que impone a la entidad la legislación federal, lo anterior, toda vez que se encuentra pendiente la emisión de diversos lineamientos en materia educativa por la autoridad competente, mismos a los que el Estado habrá de sujetarse, y en su oportunidad se presentarán las propuestas legislativas correspondientes, acorde con las necesidades normativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman por modificación el artículo 3 párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-...

...
...
...
...
...

El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

La educación que imparta el Estado, será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentará en él a la vez el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia. Y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Además de impartir la educación básica y media superior obligatoria, el Estado promoverá y atenderá la educación inicial y la educación superior, así como todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo del individuo, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En virtud de la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso, el Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar el marco jurídico de la entidad, modificando o emitiendo los ordenamientos jurídicos necesarios para efecto de proveer el debido cumplimiento del mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2013.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Handwritten signature]

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

[Handwritten signature]
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

17:09
II. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 ENE 2014
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Sin Aced.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INCIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE
2013.